

Santiago, 02 SEP 2009

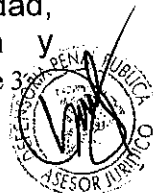
## Resolución Exenta N° 2342

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3,5,13,31,41,52 y 53 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración.
2. Lo señalado en el 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La resolución exenta N° 551 de 12 de febrero de 2008 que creó la Unidad de Gestión de Defensa Licitada.
4. El Decreto Supremo N° 503, de 04 de julio de 2008, del Ministerio de Justicia, que nombra a la Defensora Nacional.
5. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, con la finalidad esencial de satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados que carezcan de abogado, por cualquiera razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19 N° 3, de la Constitución Política de la República.
2. Que la Ley dispuso de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban al contrato respectivo con la Defensoría. Que ambos recursos convergen en la prestación de defensa, y deber ser distribuidos, articulados, coordinados y controlados para otorgar la prestación de defensa, por parte de las Defensorías Regionales que constituyen las Unidades organizadoras en que se desconcentra la prestación de defensa.
3. Que, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre otras materias, se propende a una gestión pública ajustada a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, probidad, transparencia y



publicidad de los actos de la administración del estado.

4. Que resulta necesario establecer una instancia que coordine, y analice a nivel central los procesos de provisión de los servicios de defensa; los recursos asociados a dicha prestación; así como toda la información generada por los sistemas que inciden directamente en el giro del negocio.
5. Que el interés institucional y público exige el empleo de medio idóneos de diagnóstico, monitoreo, decisión y control para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Establécese en la Defensoría Penal Pública la "Unidad de Gestión de Defensa Penal", la cual dependerá jerárquicamente del Director Administrativo Nacional.

Serán funciones de la Unidad de Gestión de Defensa Penal:

- A. Dirección y coordinación de los sistemas de información relacionados con la prestación de defensa penal pública, y de aquellos que miden el control de gestión de la prestación del servicio;
- B. Análisis y procesamiento de información para la generación de la información oficial de la institución en sus materias de gestión interna;
- C. Coordinación para la construcción, consolidación y mantención de indicadores de gestión de la Defensoría, así como de la arquitectura de sus sistemas de gestión;
- D. Dirección y coordinación de los procedimientos administrativos de la operación de la defensa penal pública;
- E. Diseño y formulación de un cuadro de mando integral, asociado a los objetivos y metas institucionales, que permita ser una herramienta necesaria para evaluar y medir la prestación del servicio;
- F. Monitoreo de la demanda por prestación de defensa penal pública, así como de otras variables que inciden en la prestación del servicio. Esto incluye las acciones y coordinaciones para efectuar la proyección de demanda a nivel nacional y regional;
- G. Coordinación, apoyo y seguimiento permanente al sistema mixto de prestación de defensa penal; y



H. Actuación como Secretaría Ejecutiva del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal.


I. Realizar las demás funciones que le encomiende la Defensora Nacional

**Artículo Segundo:** Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 551 de 12 de febrero de 2008, que creó la Unidad de Gestión de Defensa Licitada.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



  
**PAULA VIAL REYNAL**  
**DEFENSORA NACIONAL**

  
UAJ/DAN/UGDL  
Distribución  
Defensores Regionales  
Jefes Departamentos DN  
Jefes Unidades DN  
Oficina de partes  
Archivo DN  
Archivo UAJ